

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 257/2025

ACTOR: MUNICIPIO DE ÁNIMAS TRUJANO,
ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 257/2025 , promovida por Jeremías López Cervantes, Presidente del Municipio de Ánimas de Trujano, Estado de Oaxaca.	019425

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal¹. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinticinco.

Acto impugnado.

De la demanda presentada por el **Presidente del Municipio de Ánimas de Trujano, Estado de Oaxaca**, se advierte que impugna lo siguiente:

“VI.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

ÚNICO.- Se demanda únicamente la invalidez de la orden emitida por las CC. Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la sentencia de fecha trece de octubre de 2025 emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas expediente número JDCI/90/2025, en la parte relativa en que se ordena al suscrito Presidente Municipal y al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca, para que paguemos directamente en la cuenta bancaria del Fondo para la Administración de Justicia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la cantidad de cincuenta y seis mil pesos por concepto de pago dietas adeudadas al Síndico Municipal y Regidora de Hacienda del Ayuntamiento que represento”.

Prevención.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el actor, el demandado y, en su caso, el tercero

¹ La demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintitrés de octubre del año en curso, turnada conforme al auto de radicación de veinticuatro del citado mes y año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal constitucional el veintisiete siguiente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 257/2025

interesado, deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

En el caso, el artículo 71, fracción I², de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece que corresponde a los síndicos representar jurídicamente a los municipios en los litigios en que sean parte; por su parte, el diverso 68, fracción VIII³ de esa misma ley estatal, establece que corresponde a los presidentes municipales asumir la representación jurídica de los ayuntamientos en los litigios a falta del síndico o cuando se encuentre ausente o impedido legalmente para ello.

En ese contexto, el Presidente Municipal de Ánimas Trujano del estado de Oaxaca manifiesta que el síndico se encuentra impedido legalmente para promover esta controversia en virtud de que tiene interés opuesto al del municipio, pues es su deseo que subsista el acto impugnado; **sin embargo, no acompañó a su demanda el acta de sesión de cabildo o del acuerdo suscrito por los miembros del Ayuntamiento del que se advierta el impedimento del síndico**.

Por tal motivo, con la finalidad de proveer lo que en derecho proceda respecto a la demanda, con fundamento en el artículo 28, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene al Municipio de Ánimas Trujano, estado de Oaxaca**, para que en el plazo de cinco días hábiles:

*** Remita copia certificada del acta de sesión de cabildo o del acuerdo suscrito por los miembros del Ayuntamiento**, por medio del cual se acredite que efectivamente la representación jurídica del Municipio le fue

² **ARTÍCULO 71.-** Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: (...)

I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte;

³ **ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: (...)

VIII. Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 257/2025

conferida al promovente para la interposición del presente medio de control constitucional.

Lo anterior, toda vez que dicha constancia no se adjuntó a la demanda y **es indispensable** para la resolución del presente asunto, contar con todos los documentos referentes a la personería de quien promueve, para la debida acreditación del cargo con el que se ostenta.

Apercibido que, de no cumplir con lo solicitado, se decidirá lo que en derecho corresponda con los elementos que consten en autos respecto a la procedencia de la presente controversia constitucional.

No ha lugar correo electrónico.

Es **improcedente** tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona el promovente, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Domicilio.

Se le tiene señalando los **estrados** de este Máximo Tribunal como domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

No obstante, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificarán mediante **oficio** en su recinto oficial y las diversas por medio de **lista acuerdos**.

Notificación.

Toda vez que el actor señaló los estrados de este Tribunal como domicilio en esta ciudad, por **única ocasión**, notifíquesele este acuerdo en su residencia oficial.

En virtud que el municipio de Ánimas Trujano, estado de Oaxaca tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **1149/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto de la respectiva Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días realice** la notificación respectiva.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 257/2025

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notifíquese por lista y por MINTERSCJN a la parte actora.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **treinta de octubre de dos mil veinticinco**, dictado por la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, en la **controversia constitucional 257/2025**, promovida por el Municipio de Ánimas de Trujano, Estado de Oaxaca. **Conste.**
AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T02:04:01Z / 30/10/2025T20:04:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		59 37 94 c1 27 28 08 8b 2f b1 75 10 1b be a9 ee e6 25 47 ec 14 ef 1c 61 2f 8b 7d a8 33 bf e0 79 a9 8d 08 17 dc 51 29 70 8a 15 a6 40 84 1e 6f 7c 97 06 a0 26 47 fc b7 b0 db d8 fe 1f b0 cf b2 10 e3 dc 59 27 1b 63 dd ac fa ae 3b 0e 8e 68 a2 ae 40 11 e0 8b d9 aa fd 2f 3e f0 7a 23 21 a7 6e 4b db 62 a9 7c 29 e7 1b 4f 1c 17 37 7a 99 96 dc 87 d9 eb 93 f9 cd 7c f3 09 ae 54 06 61 51 4b c8 6b 69 57 aa 67 53 a6 68 33 13 30 7c a9 ee 8e f6 40 7b 20 db 3d 94 f8 26 50 60 39 33 74 09 99 9e e2 16 d8 9c 29 9c 16 65 1e a5 e8 ea 31 df 96 68 7d 7e b4 1b 8f e0 a4 83 09 44 04 af 80 94 f8 1e 0f 06 a9 eb ce ef 11 7e fe 28 46 84 10 f0 64 08 43 27 ad 70 99 d1 dd 71 35 77 45 99 f0 9a 0b 9f 0f 8d 45 4d 9e 54 91 37 c9 10 00 6d bb ab 80 d2 4b c7 1b e8 b5 90 b2 10 b5 3b 6e d9 2b 1e ba 11 a6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T02:04:01Z / 30/10/2025T20:04:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T02:04:01Z / 30/10/2025T20:04:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	659498			
	Datos estampillados	8C2CEF611C91A9DE84A45A4DBFC96CB094E0415EAF86C7C1C37B0BD0FC461E684FF			

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/11/2025T02:02:48Z / 31/10/2025T20:02:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7f 86 ce 2e 3c b6 30 26 23 35 1b ca 16 23 2a de af cb dd b5 ab 7e 80 4d 01 94 06 44 b9 29 31 3e c2 3c 9c 5b 25 31 98 1c 3c 6f 67 d3 2a 0c b3 5a 17 0e 55 bd b9 fe a9 ff be 72 f9 cd 98 36 bc fc 65 7c af d1 19 f6 bb 07 6e 7b ea 3c a7 94 27 5c 80 ad be 8a 85 4f 48 c1 04 e4 b9 98 aa 63 4a 9b dd 5e f7 40 47 d0 3a 04 bd 43 c5 ef d4 29 b6 e3 d4 7e d3 37 c2 60 f8 38 c9 dc 5a 68 f6 48 c9 8c 57 b5 a9 30 9a fa b4 52 90 5e 67 7b 70 b4 f3 d1 f1 00 90 bc bf 95 64 38 a5 82 fd 13 59 33 78 f5 c9 42 20 ad 4d 72 cb 2b 74 0b 73 24 5a ba 26 ac b9 3f 2d 64 9e 1f 3a 6d 8d f8 cb cc 83 58 28 55 82 6e 78 cf cf 84 db 43 57 ce bc 41 4a 0b 84 9b 53 d3 42 c7 c4 e1 27 6d e1 c3 28 25 40 1d 06 11 8f df d7 10 65 36 a4 38 75 70 20 e9 cf e2 70 48 46 81 25 2c 21 66 a8 95 ac 18 71 07 fa 51 e1 fc e0 38 07 47 a6 e0 85 12 16 d8 8e 68 e9 31 03 69 be 43			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/11/2025T02:02:48Z / 31/10/2025T20:02:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/11/2025T02:02:48Z / 31/10/2025T20:02:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	665135			
	Datos estampillados	06BD17ACE0A22A9DE98CA782CBC1BF24CE752C8A82348E5B8569194C2A7F18247DC3			